

Barranquilla, septiembre de 2017

## CIRCULAR



Señores

### **AFILIADOS**

Cámara Regional de la Construcción Atlántico – CAMACOL ATLÁNTICO –

**Ref.:** Cumplimiento de la obligación de implementar el Sistema de autocontrol y gestión del riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo -LA/FT.

Estimados Afiliados,

Reciban un cordial saludo,

Como es de su conocimiento, para CAMACOL ATLÁNTICO resulta de la mayor importancia promover la cultura de legalidad y la transparencia entre sus afiliados, razón por la cual, por medio de la presente nos permitimos recordarles la obligación que tienen las empresas de poner en marcha un sistema de autocontrol y gestión del riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, de conformidad con lo establecido en el Capítulo X de la Circular Externa No. 100-000006 de 2016 de la Superintendencia Nacional de Sociedades, **que incluyó a los sectores de construcción de edificios, inmobiliario y de minas y canteras como sujetos de la referida obligación.**

Es de resaltar que se estableció un plazo para el cumplimiento de esta obligación, el cual dependerá del momento en el cual la empresa adquiere el carácter de obligada, así:

Las Empresas que a la fecha de expedición de la Circular (19 de agosto de 2016) ya tengan la calidad de Empresas Obligadas, deberán revisar y ajustar su política o sistema de prevención y gestión del Riesgo de LA/FT, para verificar que se encuentre conforme a lo dispuesto en el capítulo X de la mencionada circular, en un término no mayor a doce meses contados a partir del 1 de septiembre de 2016, de manera que el plazo para el cumplimiento venció el 31 de agosto de 2017.

Ahora bien, las Empresas que a partir del 31 de diciembre de 2016 adquieran la calidad de Empresas Obligadas, por cumplir con los requisitos que a continuación se señalarán, **tienen plazo**

**hasta el primero de enero de 2018 para cumplir con la norma**, teniendo en cuenta que la Circular establece que las empresas deberán poner en marcha el sistema durante el plazo para el cumplimiento, esto es, doce meses contados a partir del primero de enero del año siguiente a aquel en que se cumplan los requisitos.

En caso de que una Empresa Obligada dejare de estar incurso en los requisitos previstos para que deba poner en marcha el sistema, tal Empresa seguirá sometida al cumplimiento de la obligación, por el Período Mínimo de Permanencia, esto es, tres (3) años contados a partir del corte de cuentas del fin de año calendario, que corresponda al período contable en que la Empresa hubiere dejado de estar incurso en los requisitos previstos, para que sea obligatoria la puesta en marcha del Sistema.

No olviden que el incumplimiento de la obligación, dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas a la empresa y/o a sus administradores (sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de 200 SMLMV).

Las empresas obligadas son aquellas que cumplan con los siguientes requisitos:

#### A. Sector de construcción de edificios

- Que estén sujetas a la vigilancia permanente o al control que ejerce la Superintendencia de Sociedades.
- Que su actividad económica inscrita en el registro mercantil o la actividad económica que genera para la Empresa el mayor ingreso operacional o el mayor ingreso de actividades ordinarias según las normas aplicables, **sea construcción de edificios residenciales** (Código F4111 de CIIU Rev.4A.C.) y/o **construcción de edificios no residenciales** (Código F4112 de CIIU Rev.4A.C.)
- Que, a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, hubieren obtenido **ingresos totales iguales o superiores a 100.000 SMMLV**.

#### B. Sector inmobiliario

- Que estén sujetas a la vigilancia permanente o al control que ejerce la Superintendencia de Sociedades.
- Que su actividad económica inscrita en el registro mercantil o la actividad económica que produzca para la empresa el mayor ingreso operacional o el mayor ingreso de actividades ordinarias, sea actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados (Código L6810) y/o Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata (Código L6820).
- Que, a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, hubieren obtenido ingresos totales iguales o superiores a **60.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV)**.

### C. Sector de explotación de minas y canteras

- Que estén sujetas a la vigilancia permanente o al control que ejerce la Superintendencia de Sociedades.
- Que su actividad económica inscrita en el registro mercantil o la actividad económica que produzca para la Empresa el mayor ingreso operacional o el mayor ingreso de actividades ordinarias, según las normas aplicables, sea extracción de carbón de piedra (Código B05) y/o extracción de minerales metalíferos (Código B07) y/o extracción de otras minas y canteras (Código B08).
- Que, a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, hubieren obtenido ingresos totales iguales o superiores a 60.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

### D. Cualquier otro sector

Las demás Empresas sujetas a la vigilancia permanente o al control que ejerce la Superintendencia de Sociedades, aun cuando no pertenezcan a ninguno de los sectores enunciados, siempre que, a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, hubieren obtenido ingresos totales iguales o superiores a 160.000 SMMLV.

Adjuntamos la Circular Externa No. 100-000006 de 2016 de la Superintendencia Nacional de Sociedades (Ver Capítulo X Págs. 128-145)

Quedamos pendientes de cualquier inquietud o comentario.

Cordialmente,



**MARÍA ELIA ABUCHAIBE**

Gerente